

ELECCIONES OAXACA 2016

CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA

La nulidad electoral es la sanción legal mediante la cual se priva de eficacia al voto, a la votación recibida en casilla o a una elección cuando se incumplen los requisitos legales exigidos para su validez o bien, se transgreden los principios rectores de la materia electoral.

En el sistema de nulidades del Estado de Oaxaca encontramos:

- Nulidad del voto
- Nulidad de votación recibida en casilla
- Nulidad de la elección

Titulo Quinto. De las Nulidades (arts. 72-78 de la Ley General de Medios de Oaxaca)

- **Sufragio universal, libre, secreto y directo;**
- **Equidad en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales;**
- **Organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo;**
- **Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral;**
- **Equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, y**
- **Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.**

- **Sólo por las causas previstas por la ley**
- **La irregularidad debe ser determinante**
- **Solamente conductas calificadas como graves**
- **Sólo contra conductas generalizadas**
- **Nadie puede aprovecharse de su propio dolo**
- **Potestad anulatoria de oficio**
- **Respeto a los principios constitucionales y legales**
- **Definitividad y preclusión**
- **Conservación de actos válidamente celebrados**

DETERMINANCIA

La irregularidad en que se sustente la nulidad de sufragios recibidos en una casilla, siempre debe ser determinante para el resultado de la votación, aun cuando en la hipótesis respectiva, tal elemento no se mencione expresamente (Jurisprudencia 13/2000)

CRITERIOS PARA ACREDITARLA

- **Cuantitativo.** Se actualiza cuando los votos que podrían anularse con motivo de una irregularidad, sumen una cantidad **igual o mayor a la diferencia** de votos entre los partidos políticos que obtuvieron el primero y el segundo lugar en la votación.
- **Cualitativo.** Se analiza la **magnitud** de las irregularidades para determinar si por su **gravedad** existe una **afectación sustancial** a los resultados, por la violación a los **principios constitucionales** que deben regir todos los procesos electorales democráticos.

INSTALACIÓN DE LA CASILLA SIN CAUSA JUSTIFICADA EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO (ART. 76 A) DE LA LEY DE MEDIOS)

BIEN JURÍDICO TUTELADO.

Se tutela el principio de certeza, en el sentido de que los electores conozcan la ubicación del lugar al que deben acudir el día de la jornada electoral a emitir su sufragio

LUGAR DE UBICACIÓN DE LA CASILLA

Es el espacio físico en que se instaló una casilla electoral, por lo que no se debe tomar en cuenta únicamente la dirección, calle y número de un sitio; lo preponderante, son los signos externos del lugar que garanticen su plena identificación, es decir, no se refiere rigurosa y necesariamente a un punto geográfico preciso, sino que la referencia alude a un área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, mediante la mención de los elementos que pueden ser útiles para tal objetivo.

CARACTERÍSTICAS DE LOS LUGARES DE UBICACIÓN:

- **Hacer posible, cercano, libre y fácil acceso de los electores;**
- **Permitir la emisión secreta del sufragio;**
- **No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o por dirigentes de partidos políticos;**
- **No ser establecimientos fabriles, sindicatos, templos o locales de partidos u organizaciones políticas;**
- **No ser casas habitadas por candidatos registrados en la elección de que se trate; y**
- **No ser locales destinados a la venta o consumo de bebidas embriagantes.**

Debe darse preferencia a los edificios, escuelas públicas y calles con menor circulación y ninguna casilla se situará en la misma cuadra o manzana en la que esté ubicado el domicilio de algún local de cualquiera de los partidos, organizaciones políticas y sus candidatos (art. 178 del Código)

CAUSAS JUSTIFICADAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA CASILLA EN LUGAR DISTINTO

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas (encarte);
- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- Se advierta que el lugar designado está prohibido por la ley;
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y
- El consejo distrital electoral así lo disponga, por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla. (art. 203 del Código)

La casilla debe quedar instalada en la **misma sección**, en el lugar adecuado **más próximo** y los funcionarios deben **dejar aviso** de su nueva ubicación en el exterior del lugar que no reunió los requisitos (art. 204 del Código)

EXTREMOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL

- **Que la casilla se instaló en lugar diferente al autorizado;**
- **Que no existió una causa que justificara ese cambio;**
- **Que se haya vulnerado el principio de certeza, al provocarse confusión en el electorado respecto del lugar al que debía acudir a votar y que, por ello, un número considerable de ciudadanos no hubiera emitido su sufragio, siendo determinante para el resultado de la votación.**

PRUEBAS PARA ACREDITAR LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL

1. Listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte). 2. Actas de la jornada electoral. 3. escritos de protesta. 4. Hojas de incidentes y 4. fe de hechos notarial.

¿Qué aspectos se deben cuidar para documentar el cambio de domicilio de la casilla?

Acta de la jornada. En el apartado correspondiente a la instalación se debe hacer constar el lugar, la fecha y hora en que inicia el acto de instalación, la relación de incidentes suscitados y la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Hojas de incidentes o escritos de protesta. Manifestar las circunstancias, hechos o causa justificada para el cambio de lugar de la casilla y, en su caso, si el nuevo domicilio no esta prohibido por la ley.

EJERCER VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O SOBRE LOS ELECTORES (art. 76, b) de la Ley de Medios)

BIEN JURÍDICO TUTELADO

El legislador pretende salvaguardar como bien tutelado, la libertad, el secreto, la autenticidad y la efectividad en la emisión del voto y, por ende, la certeza en los resultados de la votación. Así como la integridad e imparcialidad en la actuación de los integrantes de la mesa directiva de casilla para lograr la certeza de que los resultados de la votación recibida en una casilla expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, misma que puede ser viciada con los votos emitidos bajo violencia o presión.

Para tales efectos el presidente de la mesa directiva de casilla cuenta incluso con el auxilio de la fuerza pública para preservar el orden en la casilla, garantizar la libre y secreta emisión del sufragio, así como la seguridad de los electores, los representantes de los partidos políticos y los integrantes de la mesa directiva de casilla (arts. 63, 205 y 212 del Código).

EXTREMOS PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL

- Que exista violencia física o presión;
- Que se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores;
- Que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, y
- Que se haya realizado con la intención de influir en el animo de los electores o de los funcionarios de casilla para favorecer a algún partido político.

Por violencia física se entienden aquellos actos materiales que afecten la integridad física de los electores para que voten en determinado sentido o sobre los funcionarios de casilla para que favorezcan a un candidato o partido político.

La presión implica ejercer apremio o coacción moral sobre las personas, siendo finalidad en ambos casos en provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

EXTREMOS PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL

La naturaleza jurídica de esta causa de anulación requiere que se demuestren las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo para establecer, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esa causal de nulidad y si los mismos fueron determinantes en el resultado de la votación de la casilla.

Asimismo, es necesario acreditar el número de electores sobre los que se ejerció la conducta considerada como presión, o bien, demostrar que la irregularidad fue realizada durante una parte considerable de la jornada electoral.

EJEMPLOS DE VIOLENCIA O PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO O LOS REPRESENTANTES DE CASILLA

- **Infringir la prohibición de que una autoridad de mando superior sea representante de partido en una casilla.**
- **Parar o interrumpir la recepción de la votación en una casilla sin causa justificada.**
- **Colocar propaganda electoral durante el periodo prohibido por la ley.**
- **Actos de proselitismo en casilla.**

PRUEBAS PARA ACREDITAR LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL

Las actas de la jornada electoral, las hojas de incidentes y escritos de protesta.

¿Qué aspectos se deben cuidar cuando se detecte violencia física o presión sobre los funcionarios de casilla y electores?

- Solicitar al presidente de casilla la intervención de la fuerza pública.
- Solicitar al funcionario de casilla, se asiente en la hoja de incidentes, los hechos ocurridos (circunstancias de tiempo, modo y lugar).
- Tratar de identificar plenamente a las personas que están ejerciendo violencia física o presión hacia los funcionarios de casilla y los electores, así como la forma en que se ejerce, para elaborar nuestro escrito de incidentes o protesta.
- Obtener el nombre completo del elector que fue objeto de presión al emitir su voto, para identificarlo plenamente.
- Presentar ante la mesa directiva de casilla la protesta respectiva, señalando circunstancias de modo, tiempo y lugar.

DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS (Art. 76, c) de la Ley de Medios

BIEN JURÍDICO TUTELADO

Se tutela el principio de certeza en el cómputo de los votos que fueron emitidos por los ciudadanos.

El error, implica la ausencia de mala fe, mientras que el dolo debe entenderse como una conducta que lleva implícita, la voluntad maliciosa de engañar o de incumplir las reglas.

Sólo procederá el examen de las inconsistencias aducidas respecto de las casillas cuyas actas originales de escrutinio y cómputo no hayan sido corregidas por haber sido objeto de recuento por parte del consejo distrital respectivo.

EXTREMOS PARA ACREDITAR LA CASUAL DE DOLO O ERROR

- **Que haya mediado error o dolo en la computación de los votos**
- **Que sea determinante para el resultado de la votación.**

Para determinar si la irregularidad es determinante para el resultado de la votación, se toma en consideración si el margen de error detectado es igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación, ya que de no haber existido el error, el partido al que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos

PRUEBAS PARA ACREDITAR LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL

Las actas de escrutinio y cómputo, las actas de la jornada electoral, las listas nominales utilizadas en la jornada electoral y de la relación de boletas entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

¿Qué aspectos se deben cuidar en el escrutinio y cómputo?

- Que no se anulen votos indebidamente,
- Que se asienten correctamente los datos en el acta de escrutinio y computo y que estos coincidan con los de la copia al carbón y la del PREP.
- Que no se dejen datos en blanco en el acta de escrutinio y cómputo.
- Verificar el número de boletas sobrantes e inutilizadas.

ENTREGA EXTEMPORANEA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEL PAQUETE ELECTORAL (art. 76, d) de la Ley de Medios)

BIEN JURÍDICO TUTELADO

El valor jurídico tutelado es el de certeza sobre la integridad de la documentación electoral y de los resultados electorales.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL PAQUETE ELECTORAL

INTERNAMENTE SE INTEGRA POR:

- **Originales del acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo;**
- **primera copia de la constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral;**
- **Original del recibo de entrega de copia legible de las actas de casilla, a los representantes de los partidos políticos;**
- **Las boletas que contengan los votos válidos y los votos nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas;**
- **La lista nominal de los electores que correspondan a la elección, y en su caso, la adenda al listado nominal; y**
- **Los escritos de protesta que se hubieren recibido.**

(art. 223 del Código)

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL PAQUETE ELECTORAL

EXTERNAMENTE SE INTEGRA POR:

- La primera copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- El original de la constancia de clausura de la casilla y remisión del paquete electoral; y
- La segunda copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla para el programa de resultados electorales preliminares.

(art. 224 del Código)

PLAZOS DE REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL

- **Inmediatamente** cuando se trate de casillas urbanas, ubicadas en la cabecera de distrito o municipio;
- **Hasta doce horas** cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de cabecera de distrito o municipio; y
- **Hasta veinticuatro horas** cuando se trate de casillas rurales. Los consejos distritales y municipales electorales previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen. (art. 225 del Código)

Por inmediatamente debe entenderse es el tiempo necesario para el traslado del lugar en el que se instaló la casilla, al consejo correspondiente.

EXTREMOS PARA ACREDITAR LA CASUAL

- **Que el paquete electoral haya sido entregado fuera de los plazos establecidos en la ley**
- **Que la entrega extemporánea haya sido sin causa justificada.**
- **Que hubo alteración o violación del paquete electoral**

PRUEBAS PARA ACREDITAR LA CASUSAL

- **constancia de clausura de casillas y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital;**
- **recibo de entrega del paquete al Consejo Distrital;**
- **acta circunstanciada de recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales levantada por el Consejo Distrital correspondiente, y**
- **copias certificadas del acuerdo relativo a la ampliación de los plazos, para la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales (cuando lo haya).**

Qué aspectos se deben cuidar en la remisión del paquete electoral?

- **Instar al presidente de la casilla para que informe si hay un acuerdo de ampliación de plazos para la remisión del paquete de esa casilla y, en su caso, que se asiente ese dato en el acta de clausura de la casilla;**
- **Solicitar al presidente que remita el paquete electoral inmediatamente después de que se clausure la casilla;**
- **Acompañar a al funcionario de la casilla o al asistente electoral que haga llegar el paquete electoral al consejo distrital;**
- **En caso de que el paquete electoral lo remita el auxiliar electoral, verificar que exista nombramiento del mismo por la autoridad electoral;**

Qué aspectos se deben cuidar en la remisión del paquete electoral?

-
- **Estar atentos en la fecha y hora de recepción del paquete electoral que se asiente en el consejo distrital sea la que corresponda;**
- **En caso de que el paquete electoral se entregue fuera de plazo, solicitar en el consejo distrital que se asiente en el acta correspondiente las circunstancias que propiciaron la entrega extemporánea, y**
- **Solicitar que se asienten en el acta respectiva las circunstancias físicas en que es recibido el paquete electoral (abierto, maltratado, mutilado, etc.), así como el nombre de los representantes que acompañaron la remisión del paquete electoral.**
- **Solicitar copia del acta circunstanciada de la recepción del paquete electoral.**

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LUGAR DISTINTO (art.76, e) Ley de Medios de Oaxaca)

VALOR JURÍDICO TUTELADO

El valor jurídico protegido por la causal en estudio, es el de certeza, en el sentido de que no se alteren los resultados la votación recibida manipulando las urnas al llevarlas a un lugar diferente para su escrutinio y computo.

EXTREMOS PARA ACREDITAR LA CAUSAL

- **Haber realizado el escrutinio y cómputo de la votación en un lugar diferente al en que fue instalada la casilla.**
- **No existir causa justificada para haber hecho el cambio.**

Existe causa justificada cuando las condiciones del local no permitan la realización de las operaciones electorales en forma normal, y exista causa de fuerza mayor o caso fortuito.

La votación recibida en casilla se declarará nula, cuando se acrediten los elementos que integran la causal, así como la vulneración del principio de certeza protegido por la causal, en virtud de que se afectó la voluntad popular expresada por los ciudadanos, habida cuenta que el escrutinio y cómputo de los votos y los resultados consignados en el acta correspondiente no son fidedignos y confiables

PRUEBAS PARA CONFIGURAR LA CAUSAL

- **actas de la jornada electoral;**
- **actas de escrutinio y cómputo;**
- **hojas de incidentes;**
- **escritos de incidentes y de protesta;**
- **listas de integración y ubicación de las mesas directivas de casillas, denominadas comúnmente "encarte",**
- **fe de hechos notarial**

¿Qué aspectos deben cuidarse?

- **Pedir que en el acta de la jornada y de escrutinio y cómputo, se señale el domicilio exacto donde se realizó éste, el cual, por regla general debe ser el mismo que el precisado en la instalación.**
- **En caso de que se haya cambiado de domicilio para realizar el escrutinio y cómputo, se debe solicitar el presidente que señale ese hecho en el acta de la jornada y en la de escrutinio y cómputo, así como la causa del cambio de domicilio. De no hacerlo, se debe firmar el acta de escrutinio y cómputo bajo protesta, destacando el cambio de domicilio y la causa que lo motivo.**
- **Se debe presentar el escrito de protesta o de incidentes señalando cambio de domicilio y alguna otra circunstancia relacionada que sea relevante.**

SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES (art. 76, f) de la Ley de Medios de Oaxaca)

BIEN JURÍDICO TUTELADO

El valor jurídico tutelado por esta causal, es el de certeza respecto de los resultados de la votación recibida en casilla, mismos que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos, la cual podría verse viciada si se permitiera votar a electores que no cuenten con su credencial para votar o, que teniéndola no estén registrados en la lista nominal.

REQUISITOS PARA EJERCER EL VOTO EL DÍA DE LA ELECCIÓN

- Exhibir su credencial para votar con fotografía, o en su caso, copia certificada de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos, dejando la copia certificada de la misma, la cual será anexada y relacionada en el acta de la jornada electoral; y
- Aparecer en la lista nominal de electores, salvo que se trate de casillas especiales o del voto de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados en la casilla.

(art. 206 del Código)

EXTREMOS PARA ACREDITAR LA CAUSAL

- **Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o por que su nombre no aparecía en la lista nominal de electores; y**
- **Que se pruebe que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.**

PRUEBAS PARA ACREDITAR LA CAUSAL

- Las listas nominales de electores;
- Las actas de la jornada electoral;
- Las hojas de incidentes y escritos de protesta

¿Qué aspectos se deben cuidar cuando al ciudadano se le permita emitir su voto sin contar con credencial o no aparecer en la lista nominal de electores?

- Solicitar el nombre completo del ciudadano, para identificarlo plenamente.
- Corroborar que el ciudadano no aparece en la lista nominal de electores.
- Conocer el motivo por el cual se le dejó votar al ciudadano.
- Exigir se anote por el funcionario de casilla en el apartado de incidencias, el motivo por el que se dejó al ciudadano ejercer el voto.
- Presentar ante la mesa directiva de casilla la protesta respectiva, señalando circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Obtener los medios de prueba necesarios.

RECIBIR LA VOTACIÓN EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN (art.76, g) Ley de Medios de Oaxaca)

BIEN JURÍDICO TUTELADO

El valor jurídico tutelado por la causal en estudio es el principio de certeza, que debe de tener la ciudadanía respecto de la fecha en que debe emitir su voto para que sea válidamente computado, es decir la certeza respecto del lapso dentro del cual los funcionarios de casilla recibirán la votación, los electores votaran y los representantes de los partidos vigilaran el desarrollo de los comicios.

FECHA Y HORARIO EN QUE HA DE RECIBIRSE LA VOTACIÓN

- La recepción de la votación, se inicia con el anuncio que hace el Presidente de la mesa directiva de casilla, una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación.
- La recepción de la votación se cierra a las dieciocho horas del día de la elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, párrafo 1, del Código electoral local, salvo los casos de excepción que el propio precepto establece en los términos siguientes:
 1. Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.
 1. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

EXTREMOS PARA ACREDITAR LA CAUSAL

- Recibir la votación y,
- Que dicha conducta ocurra antes de que inicie o después de que concluya la fecha señalada para la celebración de la elección.
- Que la irregularidad fue determinante para el resultado de la votación.

PRUEBAS PARA CONFIGURAR LA CAUSAL

- **Actas de la jornada electoral.** En el apartado correspondiente a la instalación se debe hacer constar el lugar, la fecha y hora en que inicia el acto de instalación, la relación de incidentes suscitados y la causa por la que se modificó la hora en el cierre de la votación.
- **Escritos de incidentes y de protesta.** Manifestar las circunstancias, hechos o causa para recibir la votación fuera del periodo legal.

RECIBIR LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CÓDIGO (Art. 76, h) de la Ley de Medios de Oaxaca).

BIEN JURÍDICO TUTELADO

La recepción de la votación y certeza de que los funcionarios que reciben el voto se encuentran facultados por la ley

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN

Presidente, Secretario, Primer escrutador, Segundo escrutador, Suplentes (corrimiento).

Si falta algún funcionario, se aplicara el procedimiento de sustitución de funcionarios previsto en el art. 201 de Código.

En el caso que se designen como funcionarios de casilla a los electores de la fila, estos deben contar con la credencial para votar y estén inscritos en la Lista Nominal de Electores de la sección respectiva.

EXTREMOS PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL

- **Que la votación no fue recibida por personas autorizadas;**
- **Que algunas de las personas que conforman la mesa directiva de casilla, no están inscritas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente o que tienen algún impedimento para fungir como tales; y**
- **Que la mesa directiva de casilla no se integró por todos los funcionarios necesarios (Presidente, Secretario y Escrutadores)**

PRUEBAS PARA CONFIGURAR LA CAUSAL

- **Encarte.** De donde se desprende la integración y ubicación de las casillas.
- **Acuerdos de sustitución.** La autoridad electoral administrativa, en su caso emitirá los acuerdos de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla, correspondiente.
- **Acta de la jornada.** En el apartado correspondiente a la instalación se debe hacer constar el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla y la relación de incidentes suscitados y la causa por la que se sustituyó a los funcionarios designados para integrar la mesa directiva de casilla.
- **Acta de escrutinio y cómputo.** Donde de igual forma que en el acta de jornada se asientan los nombres de los funcionarios que integraron la mesa directiva de casilla.
- **Hojas de incidentes y escritos de protesta.** Manifiestar las circunstancias, hechos o causa justificada para la sustitución de funcionarios de casilla.
- **Lista nominal de electores.** Correspondiente a las casillas cuya votación se impugna, de donde se desprende la sección electoral a la que pertenecen los ciudadanos.

HABER IMPEDIDO, SIN CAUSA JUSTIFICADA EL ACCESO A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO EN LA CASILLA O CANDIDATO (Art. 76, i) de la Ley de Medios de Oaxaca)

BIEN JURÍDICO TUTELADO

Que representantes de partidos y candidatos puedan vigilar que todos los actos que se realizan durante el desarrollo de los comicios, desde la instalación de la casilla, hasta la entrega del paquete electoral que contiene la documentación de la casilla y con ello garantizar la **autenticidad y limpieza de la jornada electoral.**

DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA DE LOS REPRESENTANTES Y CANDIDATOS

- **Participar en la instalación de casilla, y permanecer en ella hasta la conclusión del escrutinio, cómputo y clausura;**
- **Firmar todas las actas que deban elaborarse en la casilla;**
- **Firmar bajo protesta las actas, con mención de la causa que la motive;**
- **Recibir copia legible de todas las actas elaboradas en la casilla;**
- **Presentar escritos relacionados con la votación;**
- **Presentar al término del escrutinio y cómputo el escrito de protesta; y**
- **Acompañar al presidente y representante de la casilla, a los consejos distritales o municipales electorales correspondientes para hacer la entrega del paquete electoral.**

CAUSAS JUSTIFICADAS PARA IMPEDIR EL ACCESO A LOS REPRESENTANTES

- **No acredita su carácter de representante ante la casilla.**
- **Se presentan ante una casilla, al mismo tiempo, más de un representante general.**
- **Pretenda ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.**
- **Obstaculiza el desarrollo normal de la votación en las casillas en que se presenten.**
- **Coacciona a los electores.**
- **Se encuentran intoxicados, bajo el influjo de enervantes, embozados o armados.**
- **Interfiera o altera el orden en la casilla o la normalidad de la votación.**

EXTREMOS PARA ACREDITAR LA CAUSAL

- **Determinada persona, en la jornada electoral, tenía el carácter de representante de un partido político**
- **El impedir el acceso o haber expulsado de la casilla a los representantes de los partidos políticos;**
- **Sin causa justificada, y**
- **Siempre y cuando sea determinante para el resultado de la votación.**

DOCUMENTALES PARA CONFIGURAR LA CAUSAL

- **Los nombramientos como representante**
- **Las actas de la jornada electoral,**
- **Las actas de escrutinio y cómputo,**
- **Las actas de clausura y remisión del expediente de casilla,**
- **Los escritos de protesta e incidentes.**
- **Fe de hechos notarial.**

IMPEDIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO A LOS CIUDADANOS (art.76, j) Ley de medios de Oaxaca)

BIEN JURÍDICO TUTELADO

El derecho a emitir el sufragio y la certeza en cuanto a que todos los ciudadanos puedan de ejercer su derecho al sufragio de manera libre y secreta.

CAUSAS JUSTIFICADAS PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO A LOS CIUDADANOS

- Cuando las credenciales electorales para votar que tengan muestra de alteración o que no pertenezcan al elector. Haber sido declarado en estado de incapacidad por un Tribunal Judicial.
- Estar prófugo de la justicia.
- Encontrarse suspendido o condenado a la pérdida de derechos políticos, por sentencia ejecutoria.
- Cuando se nieguen a dejar en resguardo dichos objetos sus teléfonos celulares o cámaras fotográficas para poder ejercer el sufragio.

EXTREMOS PARA ACREDITAR LA CAUSAL DE NULIDAD

- **Que se impida el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos, sin causa justificada; y**
- **Que sea determinante para el resultado de la votación.**

PRUEBAS PARA ACREDITAR LA CAUSAL

Actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, escritos de protesta, listas nominales de electores.

¿Qué aspectos se deben cuidar cuando al ciudadano se le niegue el derecho a emitir su voto?

- **Solicitar el nombre completo del ciudadano, para identificarlo plenamente.**
- **Corroborar que el ciudadano aparece en la lista nominal de electores.**
- **Conocer el motivo por el cual se le negó votar al ciudadano.**
- **Exigir se anote en el apartado de incidencias, la negativa y el motivo por el que no se dejó al ciudadano ejercer el voto.**
- **Presentar ante la mesa directiva de casilla la protesta respectiva, señalando circunstancias de modo, tiempo y lugar.**
- **Obtener los medios de prueba necesarios.**

EXISTIR IRREGULARIDADES GRAVES, PLENAMENTE ACREDITADAS Y NO REPARABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL O EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE, EN FORMA EVIDENTE, PONGA EN DUDA LA CERTEZA DE LA VOTACIÓN Y SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA MISMA.(art.76, j) Ley de medios de Oaxaca)

BIEN JURÍDICO TUTELADO

Valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución Federal, la Constitución local, el Código Electoral local o cualquier norma jurídica de orden público y observancia general, incluidos los tratados internacionales

DIFERENCIA ENTRE CAUSALES ESPECÍFICAS Y CAUSAL GENÉRICA

Causales Especificas. Están expresamente señaladas en la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca artículo 76, incisos a) al j).

Causal Genérica. No están señaladas en la Ley, pero afectan el resultado de la elección. Por ejemplo: que falte un número importante de boletas en la urna, o que dos funcionarios de casilla se hayan ausentado de la casilla dos horas durante la jornada electoral.

EXTREMOS PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL DE NULIDAD

- **Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas;**
- **Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo;**
- **Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; y**
- **Que sea determinante para el resultado de la votación.**

PRUEBAS PARA ACREDITAR LA CAUSAL DE NULIDAD

- **Actas de la jornada electoral.**
- **Actas de escrutinio y cómputo.**
- **Hojas de incidentes que se levantaron el día de la jornada electoral, respecto de aquellas casillas cuya votación se impugna y en las cuales consten hechos relacionados con la causal en análisis.**
- **Pruebas que generen convicción sobre la veracidad de los hechos ocurridos como: escritos de protesta o de incidentes, fotografías, videos, etc.**

VALIDAS

Además de la marca con la que se expresó la preferencia del elector, contiene una leyenda, con la cual se trató de evidenciar el desagrado hacia un diverso candidato, partido o coalición, aun así existe una clara intención del sufragante al emitir su voto, por lo cual deben considerarse válidos

EJEMPLO

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006
ELECCIÓN DE PRESIDENTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO DISTRITO ELECTORAL No. 02
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. 1

MARQUE UN SOLO RECUADRO,
EL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DE SU PREFERENCIA

<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>PAN</p> <p>FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA</p>	<p>ALIANZA POR MÉXICO</p> <p>PR</p> <p>ROBERTO MADRAZO PINTADO</p>
<p>POR EL BIEN DE TODOS</p> <p>PT</p> <p>ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR</p> <p>Voto</p>	<p>NUEVA ALIANZA</p> <p>NUEVA ALIANZA</p> <p>ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIAN</p>
<p>ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA</p> <p>ALTERNATIVA</p> <p>PATRICIA MERCADO</p>	<p>Si desea votar por algún candidato no registrado, escriba aquí el nombre completo</p>

TEOACALITICHE

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

Comisario Presidente del Collageo General del Instituto Federal Electoral
Dr. Luis Carlos Ugarte Marín

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Dr. Manuel López Barón

VALIDAS

En aquellos supuestos en los que en recuadro marcado por el elector, además se aprecie que existe una leyenda que contiene una palabra, como en el ejemplo, tal situación que no es causa suficiente para estimar que el voto es nulo, pues no altera la clara intención del sufragante de votar a favor de dicha coalición, y, por otra parte, se trata del ejercicio de un derecho de libertad de expresión que en modo alguno induce a confusión en cuanto a la manifestación de la voluntad del electorado, por lo que el voto debe considerarse válido.

EJEMPLO



VALIDAS

En los casos, en que en el cuadro correspondiente a un determinado partido político o coalición se observe con claridad una marca consistente en una serie de trazos que asemejan lo que se conoce como “carita feliz”, tal situación evidencia que la voluntad del elector fue votar por dicho partido, porque la exigencia legal es que se marque un sólo recuadro, sin que se imponga en modo alguno que la marca deba ser de determinada forma o dimensiones, es ese sentido si el ciudadano escogió el símbolo antes mencionado, debe quedar perfectamente establecido que esa es la marca, además puesta en un solo recuadro por lo que no existe ninguna razón para estimar la nulidad del voto.

EJEMPLO



VALIDAS

En aquella boleta en la que aparece una marca en forma de cruz mediante la cual el elector expresó su preferencia política, no siendo óbice el hecho de que la boleta presente una segunda marca de crayón, y existan indicios suficientes de que alguna fue causa de un lapsus calami o error de escritura, pues sobre esta segunda marca se presenta un desgaste evidente en el papel derivado muy probablemente de una fricción sobre el mismo con el objeto de borrar el trazo realizado, consecuencia propia de una reacción espontánea y común al momento de cometerse un error de escritura, lo cual se confirma con la leyenda que aparece al reverso de la boleta

EJEMPLO

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2004-2006
ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: **JALISCO** DISTRITO ELECTORAL No.: **25**
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.: **1**

MARQUE UN SOLO RECUADRO, EL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DE SU PREFERENCIA

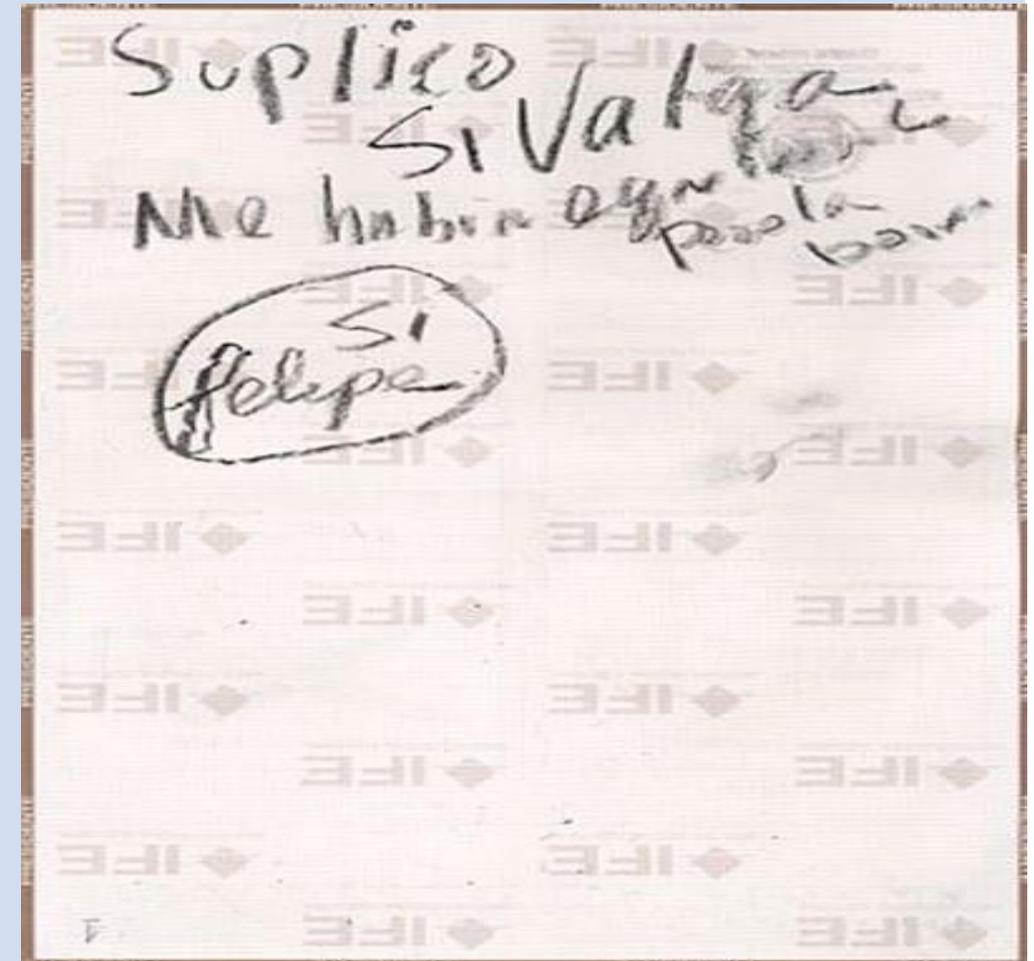
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JESUS VALDERO PINOJOSA	ALIANZA POR MÉXICO ROBERTO MADRAZO PINTADO
POR EL BIEN DE TODOS ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	NUOVA ALIANZA FAEL TIAN
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PATRICIA MERCADO	Si desea votar por algún candidato no registrado, escriba aquí el nombre completo:

Comisario Presidente del Colegio Electoral del Estado de Jalisco
C. Luis Carlos López Bernal

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
C. Manuel López Bernal

VALIDAS

EJEMPLO



INVALIDAS

En aquellos supuestos, en que además de la marca consignada en un determinado partido, se encuentra agregada una palabra cuyo significado coloquial evidencie el desagrado, tal situación trae consigo que dicha forma de expresión del voto provoque la nulidad del mismo, pues ordinariamente dicha expresión (como se demuestra en el ejemplo) denota un insulto o una expresión denostativa, con una fuerte carga emotiva desfavorable.

En ese sentido, aunque esté marcada la boleta a favor del candidato de un determinado partido, es claro que el ciudadano elector manifestó su repudio al candidato y no expresó su voluntad de sufragar a su favor. Por tal motivo, dicho voto debe computarse como nulo.

EJEMPLO

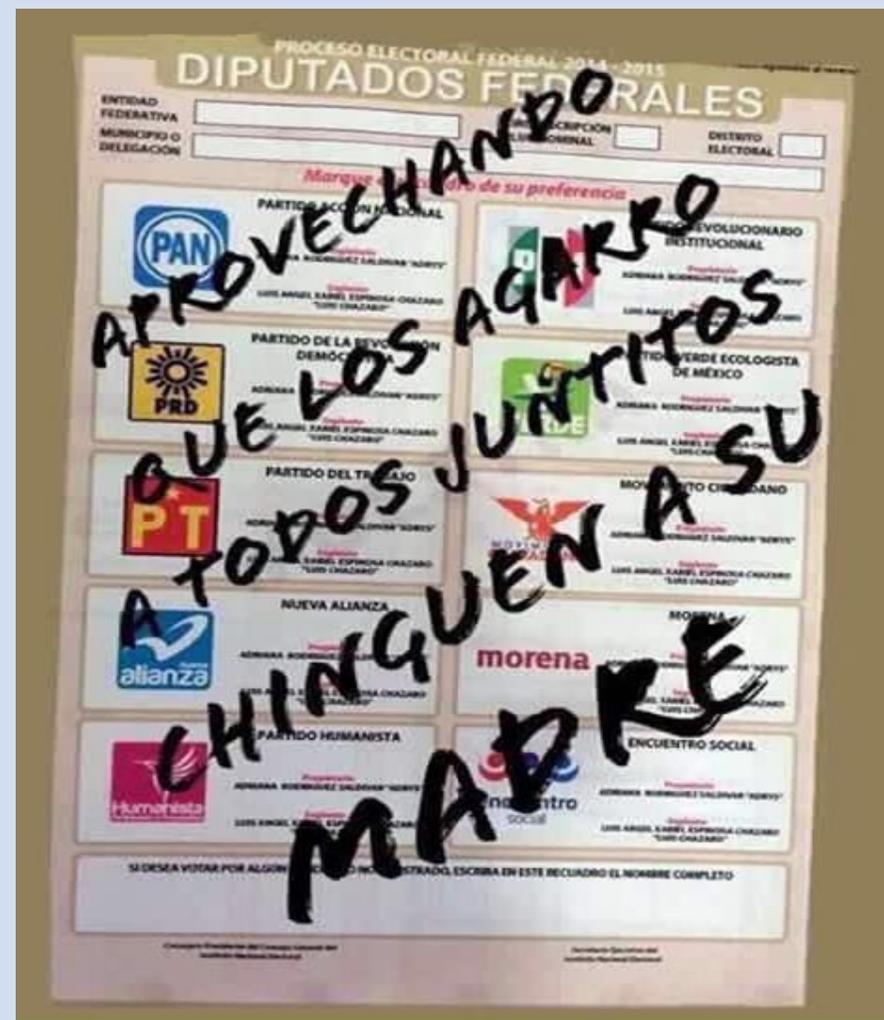


INVALIDAS

En aquellos supuestos, en se encuentra agregada alguna frase que evidencie el desagrado, tal situación trae consigo que dicha forma de expresión del voto provoque la nulidad del mismo, pues denota un insulto o una expresión denostativa, con una fuerte carga emotiva desfavorable.

En ese sentido, es claro que el ciudadano elector manifestó su repudio y no expresó su voluntad de sufragar a favor de algún instituto político. Por tal motivo, dicho voto debe computarse como nulo.

EJEMPLO



El recuento administrativo de votos de una elección es la actividad que podrán practicar de oficio o a petición de parte interesada los consejos distritales, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con certeza qué candidato, partido o coalición triunfó en la elección correspondiente.

Mediante Decreto número 1351 de 7 de octubre de 2015, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, especificó que las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca en lo que no contravenga a las primeras normas antes señaladas.

EL CONSEJO DISTRITAL, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, DEBERÁ REALIZAR NUEVAMENTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CUANDO:

- **Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; o no existiere acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder del Presidente.**
- **El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.**
- **Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.**
- **Los paquetes contengan muestras de alteración.**

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL RECUESTO PARCIAL:

- Se solicite por quien ocupó el segundo lugar de la votación.
- Se presente la solicitud antes del inicio del cómputo en el consejo distrital de la elección que corresponda.
- Deben ser expuestas razones suficientes que justifiquen incidentes o irregularidades.
- Que sea determinante para el resultado de la votación. Entendiéndose como tal, que quien obtuvo el segundo lugar pudiera alcanzar el triunfo en la elección.

CAUSAS PARA LA EL RCUENTO TOTAL

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato que presuntamente ganó la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL RECUESTO TOTAL

- Se solicite por quien ocupó el segundo lugar de la votación;
- Se presente la solicitud antes del inicio del cómputo en el consejo distrital de la elección que corresponda;
- Deben ser expuestas razones suficientes que justifiquen la solicitud, es decir, que de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, existen indicios de que la diferencia entre el candidato que presuntamente ganó la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual; y
- Que sea determinante para el resultado de la votación. Entendiéndose como tal que quien obtuvo el segundo lugar pudiera alcanzar el triunfo en la elección.